Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que la recusación con expresión de causa deberá ser deducida en las oportunidades previstas en el artículo 14 y, si la causal fuera sobreviniente, dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia (artículo 18).

2°) Que, con arreglo a la tradicional doctrina de la Corte, cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (Fallos: 240:429; 252:177; 270:415; 280:347; 291:80; 326:4110; 330:2737; 343:1123).

3°) Que la recusación planteada el 30 de marzo de 2023 resulta manifiestamente extemporánea puesto que se sustenta en la resolución adoptada por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación el 9 de febrero del mismo año.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se resuelve rechazar *in limine* la recusación planteada. Notifíquese y sigan los autos según su estado.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que a los fines de tratar la recusación planteada por el contador Marchi en esta causa, corresponde describir los actos procesales existentes hasta el momento en relación a este aspecto.

Que el suscripto fue recusado por la Dra. Carrió al promover el recurso extraordinario el 28 de diciembre de 2018 ante la Cámara Civil.

Que la causa ingresó a este Tribunal el 26 de febrero de 2019.

Que el expediente comenzó a circular sin que los ministros expresaran opinión sobre la aceptación o el rechazo de esa recusación durante todo el año 2019 y 2020.

Que ante la falta de resolución, decidí que era prudente excusarme por razones de decoro para evitar toda sospecha de parcialidad.

Que esa excusación circuló entre los ministros desde el 10 de marzo de 2021, según informe de secretaría, sin que se emitiera opinión alguna.





Que en fecha 30 de marzo de 2023 se presenta el Contador Machi recusando con causa a los ministros del Tribunal, incluyendo al suscripto.

Que en ese mismo día se pone a disposición de la firma digital el proyecto de rechazo por extemporaneidad, lo que impone la necesidad de que el suscripto se expida por la firma o no de esa decisión.

2°) Que de todo ello surge que desde el 26 de febrero de 2019 hasta el 30 de marzo de 2023 no he participado en decisión alguna referida a este caso, en razón de que el resto del Tribunal debe aceptar o rechazar mi excusación.

3°) Que con relación a este nuevo planteo, debo recordar que en el acuerdo de ministros he planteado, como regla general, la necesidad de excusarnos en casos en los que hay un funcionario de la Corte que tiene litigios ante el Tribunal, porque es evidente que la contraparte puede considerar que se afecta la imparcialidad.

Que en cuanto a los casos en que los funcionarios de la Corte Suprema son parte y además pueden ser citados a declarar en un juicio político, también es claro que corresponde la excusación. Este es el criterio que se adoptó por parte de esta Corte Suprema en la decisión publicada en Fallos: 326:1088, que cita el impugnante. En ese caso del año 2003, la Corte estaba integrada por conjueces, ya que los ministros estaban sometidos a juicio político y no participaban de la decisión y

se rechazó una revocatoria deducida contra la decisión de excusarse por razones de decoro que había adoptado el Dr. Maqueda.

Que la excusación por razones de decoro corresponde toda vez que quien deba declarar en un juicio político iniciado contra jueces que deben resolver su causa, puede sentirse limitado o condicionado en su declaración.

Que justamente por esa razón es que, ni bien se planteó este nuevo juicio político sugerí al señor Presidente de la Corte, Dr. Horacio Rosatti, que era conveniente que se resolviera mi excusación y que se excusaran los demás ministros.

Por todo lo expuesto, y considerando esta situación procesal existente, es jurídicamente correcto que el suscripto no participe de la decisión.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis